

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2435  
EDICION DE 16 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

SABADO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1945.

CORREO ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas  
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. For los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
trimestral	" 13.20
semestral	" 25.80
anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fij:

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Miñca (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones; Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

PAGINAS

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 9459 de Noviembre 21 de 1945	— Liquidación \$ 211.15 y \$ 15.— a favor de L. V. 9, .....	3
" 9460 " " " " "	— Liquidación \$ 15.— a favor de L. V. 9, .....	3
" 9461 " " " " "	— Liquidación \$ 1.892.70 a favor de Tesorería de la Cárcel, .....	3
" 9462 " " " " "	— Rectifica la imputación del gasto autorizado por Decreto 9291 del 3 del corriente, .....	3
" 9470 " " 22 " "	— Liquidación \$ 29.60 a favor del Ministerio de Guerra, .....	3 al 4
" 9475 " " " " "	— Liquidación factura de \$ 93.50 a Miguel Oiene, .....	4

**DECRETOS DE GOBIERNO**

Nº 9468 de Noviembre 22 de 1945	— Rectifica el Art. 2º del Decreto 9054 del 15/10/1945, .....	4
" 9469 " " " " "	— Prorroga licencia concedida al Sr. Fiscal de Gobierno, .....	4
" 9471 " " " " "	— Ratifica al H. Consejo Nacional de Educación, la aquiescencia acordada por Decretos 1947 y 5020 para la creación de dos escuelas, .....	4
" 9472 " " " " "	— Asciende personal de la Caja de Préstamos y A. Social, .....	4
" 9473 " " " " "	— Asciende personal de Jefatura de Policía, .....	4
" 9474 " " " " "	— Acepta renuncia del Sr. Presidente de la Comisión de Vecinos de Orán, .....	4 al 5

**RESOLUCIONES DE GOBIERNO**

Nº 3717 de Noviembre 21 de 1945	— Aprueba contratos de publicidad Nº 444 y 445 suscriptos por la Dirección de la Emisora Oficial y firmas anunciantes, .....	5
---------------------------------	--	---

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1343	— De Don Lucas Guaymás, .....	5
Nº 1342	— De Doña Mercedes Mors de Alsina, .....	5
Nº 1341	— De Don Gerónimo Caniza, .....	5
Nº 1323	— De Doña Lastenia Fernández de Toranzas, .....	5
Nº 1305	— De Don Angel Núñez y Mercedes Burgos de Nuñez, .....	5
Nº 1300	— De Sebastian Balderrama, .....	5
Nº 1295	— De Doña Dorotea Sarapura de Cruz, .....	5
Nº 1294	— De Don Francisco J. López, .....	5
Nº 1289	— De Doña Nicasia Juárez de Navarrete, .....	5
Nº 1288	— De Don Serviliano, Cerviliano o Cerbiliano Acuña, .....	5
Nº 1285	— De Don Acón, Tirao y María Vega de Tirao, .....	5
Nº 1284	— De Doña Arminda Helvecia Maldonado de Rojas o etc, .....	5 al 6
Nº 1275	— De Miguel A. Mijael o etc, .....	6
Nº 1272	— De Don José Blanco, .....	6
Nº 1267	— De Victoria Aramayo de Echenique, .....	6
Nº 1261	— De Don Juan Gregorio Zalazar y Juana Lezcano de Zalazar, .....	6
Nº 1249	— De Don Abraham Fernández, .....	6
Nº 1247	— De Don José Félix o José F. Cáceres o Cáceres, .....	6
Nº 1240	— De Don Patricio G. o Patricio Gabriel Orías, .....	6
Nº 1239	— De Don Adolfo Frías, .....	6

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 1317	— Deducida por Don Segundo Díaz Olmos y otros, sobre dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos, .....	6
Nº 1303	— Deducida por Doña Camila Acosta, sobre inmueble en San Carlos, .....	6
Nº 1298	— Deducida por Don Rafael Casimiro Uriburu, sobre inmueble ubicado en el partido de Velarde, Dpto. Capital, .....	6 al 7
Nº 1271	— Deducida por Don César Díaz Pinedez, sobre inmueble ubicado en Cachi, .....	7
Nº 1231	— Deducida por Doña Lola Guerra y Petrona Borigén, sobre inmueble en Rosario de Lerma, .....	7

**DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO**

Nº 1314	— Solicitado por Soc. Colect. Guerrero y Orcurto, sobre tres fincas ubicadas en el Dpto. de Anta, .....	7
Nº 1230	— Solicitada por Don Celín Talló, sobre un inmueble ubicado en Anta, .....	7

**CONCURSO CIVIL**

Nº 1224	— De Don Félix R. Usandivaras, .....	7
---------	--------------------------------------	---

**REMATES JUDICIALES**

Nº 1331	— Por José Ma. Decavi en juicio sucesorio de Rudecindo Arias, .....	8
Nº 1327	— Por Antonio R. Segón, en sucesorio de don Inocencio N. Patagua, .....	8
Nº 1302	— Por Ernesto Campilongo, en juicio Sucesorio de Doña Dolores Godoy de Gómez, .....	8

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

Nº 1316	— Solicitada por Enrique Álvarez y Filomena Montero de Alvarez, .....	8
Nº 1312	— Solicitada por Don Gregorio Campos, .....	8
Nº 1311	— Solicitada por Don Luis Hipólito Estrada, .....	8

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 1339	— Del Consejo Gral. de Educación, .....	8
Nº 1308	— De Administración de Vialidad de Salta, para provisión de picos, .....	8
Nº 1301	— De Sección Arquitectura, para construcción pabellón Cárcel Orán, .....	8
Nº 1296	— De la Dirección General de Inmuebles, para el arriendo de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 7 del lote fiscal N.º 12 en Anta, .....	8 al 9

**CONTRATOS SOCIALES**

Nº 1326	— De la Sociedad Comercial Manuel Jorge Portocala & Cía. de R. L., .....	9 al 10
---------	--	---------

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

## JURISPRUDENCIA

- Nº 295 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Homicidio - Bernardo Quipildor y Andrés Cayo a Policarpo Vargas, ..... 10 al 11  
 Nº 296 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Ordinario (disolución social liquidación y rendición de cuentas - Eduardo Dip vs. Humberto Rossini, ..... 11 al 13.

## BALANCES

- Nº 1340 — De Tesorería General de la Provincia, por el mes de Octubre, ..... 13 al 16

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 9459 G.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente Nº 8291|945 y 8294|945.

Vistos estas expedientes en los que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva de \$ 211.15 y \$ 15.—, presentadas por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., en concepto de manutención de líneas microfónicas y servicios telefónicos utilizados por la citada Emisora, durante el mes de Octubre ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 15|100 M|N. (211.15), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente Nº 8291|945.

Art. 2.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de QUINCE PESOS M|N. (\$ 15.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del Expediente Nº 8294|945.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C - Inciso XIX - Item 9 - Partida 11, del Presupuesto en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9460 G.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente Nº 8290|945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 15.—, presentada por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., en concepto de traslado de una línea microfónica utilizada por la citada Emisora; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de QUINCE PESOS M|N. (\$ 15.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1, del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicha gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 9 - Partida 11, del Presupuesto en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada, en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9461 G.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente Nº 8473|945.

Visto este expediente en el que la Cárcel presenta factura de \$ 1.892.70, en concepto de impresión del Boletín Oficial durante el mes de Octubre ppdo.; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 70|100 M|N. (\$ 1.892.70), en cancelación de las facturas que se detallan a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado y con imputación al Anexo C - Inciso XIX - Item 10 - Partida 1, del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9462 G.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente Nº 8180|945.

Visto el Decreto N.º 9291 de fecha 3 de Noviembre en curso, por el que se autoriza a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Sal-

ta" a contratar los servicios de un locutor comercial, con la asignación mensual de \$ 150.—; y atento a lo manifestado por dicha Emisora y lo informado por Contaduría General a fs. 6 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Rectifícase la imputación del gasto autorizado por Decreto N.º 9291 de fecha 3 del mes en curso, dejándose establecido que la misma será al Anexo C - Inciso XVIII - Item "Sobresalario Familiar", Partida 2, del Presupuesto en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9470 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 6191 letra G|944.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones practicadas con motivo de la pérdida de una máquina de escribir marca "Continental" de 80 espacios, Nº 306.907, de propiedad del Distrito Militar Nº 63, que se encontraba afectada al servicio de la Oficina Enroladora, y

CONSIDERANDO: o

Que a raíz de la desaparición de la referida máquina de escribir, hecho denunciado en forma reiterada por las autoridades del Distrito Militar local, se ordenó la instrucción del sumario respectivo, no llegándose a ninguna conclusión positiva;

Que el Distrito Militar, justiprecia el bien en la suma de \$ 29.60 en mérito al dictamen del señor Fiscal de fs. 23 y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del MINISTERIO DE GUERRA, la suma de VEINTINUEVE PESOS CON 60|100 M|N. (\$ 29.60), en concepto de restitución del valor de la máquina de escribir precedentemente mencionada, de conformidad al valor de inventario; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 13 del de-

creto - ley de Presupuesto General de Gastos, en carácter provisorio y hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9475 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 20205/945.

Visto este expediente en el que don Miguel Oiene presenta factura de \$ 93.50, en concepto de suministro de leche a las oficinas que funcionan en la sede del Poder Ejecutivo; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de don MIGUEL OIENE, la suma de NOVENTA Y TRES PESOS CON 50/100 M/N. ra Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 21.15 y \$ 15, presentadas por la agregada a fs. 1, del expediente de numeración y año arriba citado y con imputación al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 7 y Anexo D - Inciso XIV - Item 1, Partida 9 del Decreto Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto las mismas sean ampliadas, en mérito de hallarse excedidas en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9468 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 8608/945.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Rectifícase el Art. 2º del decreto Nº 9054 de fecha 15 de Octubre ppdo., dejándose establecido que la designación de Juez de Paz Propietario en el Departamento de Iruya, es a favor de don RAYMUNDO MAMANI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9469 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 8629/945.

Vista la nota de fecha 21 de noviembre en curso del señor Fiscal de Gobierno, y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre en curso, la licencia que por razones de salud le fuera concedida por decreto Nº 9328 del día 7 del corriente, al señor Fiscal de Gobierno Dr. LUCIO A. CORNEJO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9471 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 8461/45 y 8460/45.

Vistas las notas Nros. 2724 y 2725 del señor Inspector, Técnico Seccional de Escuelas Láinez, en las que solicita la ratificación de la anuencia acordada por decretos Nros. 1947 y 5020 de fechas 2 de Junio de 1941 y 10 de Diciembre de 1942, para la creación de Escuelas Nacionales de la Ley Nº 4874 en la localidad de Trigohyarco y Capilla (ambas del Departamento de Santa Victoria); atento a lo informado por el H. Consejo General de Educación y no existiendo inconveniente alguno para acceder a lo solicitado,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Ratifícase al H. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, la aquiescencia acordada por decretos Nros. 1947 y 5020 de fechas 2 de Junio de 1941 y 10 de Diciembre de 1942, para la creación de dos escuelas nacionales de la Ley Nº 4874, en la localidad de Trigohyarco y Capilla, ambas del Departamento de Santa Victoria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9472 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en carácter de ascenso al siguiente personal de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, y con anterioridad al día

1º del mes en curso:

- a) Auxiliar 7º, al actual Ayudante Mayor Sr. ALEJANDRO GAUFFIN, en la vacante producida por cesantía de don Renán Figueroa.
- b) Ayudante Mayor, a la actual Ayudante Principal, Srta. MARIA LUISA ESTEBAN.
- c) Ayudante Principal, a la actual Ayudante 2º Srta. LILIA RITZER.
- d) Ayudante 2º, a la actual Ayudante 5º del Archivo General de la Provincia, Srta. FILOMENA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO REY VALDES.
- e) Ayudante 2º, a la actual Ayudante 5º Srta. DORA EVELIA TOLEDO, en la vacante producida por cesantía de don Emilio Tapia Gómez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9473 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 8588/945.

Vista la nota de Jefatura de Policía de fecha 16 de Noviembre en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase en carácter de ascenso con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, Oficial Meritorio de Jefatura de Policía con la asignación mensual de \$ 130.—, al actual Oficial Meritorio, Dn. HUGO BLAS FRIAS, en la vacante dejada por renuncia de Dn. Clemente Sánchez Robert.

\*Art. 2.º — Nómbrase en carácter de ascenso, con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, Oficial Meritorio de Jefatura de Policía con la asignación mensual de \$ 120.—, al actual Agente de Investigaciones, Dn. JOSE ANTONIO ALANIS.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9474 G.

Salta, Noviembre 22 de 1945.

Expediente Nº 8611/945.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Presidente de la Comisión de Vecinos de la MUNICIPALIDAD DE ORAN, presentada por el Rvdo. Padre Dn. JOSE BUTTINELLI, y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 3717 G.  
Salta, Noviembre 21 de 1945.  
Expediente Nº 8475|945.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación los contratos de publicidad comercial Nros. 444 y 445, suscriptos entre los anunciantes y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Nº 5193 de fecha 10 de Noviembre de 1944,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nros. 444 y 445, suscriptos entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que cada convenio se determinan, por un importe total de \$1.464.—, de conformidad a lo establecido en los contratos respectivos, corrientes a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

2.º — Comuníquese, dése al Libro Respectivo etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1343. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de don LUCAS GUAYMAS y se cita a todos los que se consideren con derecho a la misma. Edictos "La Provincia" y "Norte". — Salta, Noviembre 22 de 1945. — Julio R. Zambrano, Secretario. — 55 palabras — \$ 2.20.

Nº 1342. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de 1.ª. Nom. en lo civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MERCEDES MORS DE ALSINA y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y Boletín Oficial, a los que se consideren con derechos a esta sucesión. — Salta, Noviembre 22 de 1945. J. C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— — e|24|11|45 - v|31|12|45.

Nº 1341. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GERONIMO CANIZA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 23 de 1945. — Tristán Catón Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— — e|24|11|45 - v|31|12|45.

N.º 1323 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña: LASTENIA FERNANDEZ DE TORANZOS, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 17 de Noviembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 35.00 — e|19|11|45 - v|24|12|45.

Nº 1305 — Sucesorio. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Núñez y de Doña Mercedes Burgos de Núñez y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, y para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, a deducir acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Salta, Noviembre 13 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 35.00 — e|15|11|45 - v|20|12|45.

Nº 1300 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEBASTIAN BALDERRAMA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 8 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe: \$ 35.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

Nº 1295 — El Sr. Juez de la Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA SARAPURA DE CRUZ. — Salta, noviembre 9 de 1945. Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 35.— e|12|11|45 v|17|12|45

Nº 1294 — El Juez de 1.ª. Nominación Civil Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO J. LOPEZ. — Salta, noviembre 8|945.— Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.  
Importe: \$ 35.— e|12|11|45 — v|17|12|45.

Nº 1289 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña NICASIA JUAREZ DE NAVARRETE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del suscripto a hacerlos valer. — Salta, Octubre 25 de 1945. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45

Nº 1288 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SERVILIANO o CERVILIANO, o CERBILIANO ACUÑA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 11 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45.

N.º 1285 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Acron Tirao y de María Vega de Tirao, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 3 de Noviembre de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe: \$ 35.— e|9|11|45 — v|14|12|45.

N.º 1284 — El Dr. Manuel López Sanabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMINDA HELVECIA MALDONADO DE ROJAS o ARMINDA H. MALDONADO DE ROJAS. —

Salta, noviembre 8 de 1945. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 35.— e|9|11|45 — v|14|12|45.

Nº 1275 — **SUCESORIO**: Manuel López Sanabria Juez Civil primera nominación cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Miguel A. Mijael o Miguel Mijael o Mijaeil. — Salta, Octubre 25 de 1945 — **Juan Carlos Zuviria** — Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|7|11|45 - v|12|12|45

Nº 1272 — **EDICTO SUCESORIO**: Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE BLANCO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 3 de 1945.

**Juan C. Zuviria**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|6|11|45 — v|11|12|45

Nº 1267 — **SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña VICTORIA ARAMAYO DE ECHENIQUE y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35. e|5|11|45 — v|11|12|45

Nº 1261 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN GREGORIO ZALAZAR y de Doña JUANA LEZCANO DE ZALAZAR y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 25 de 1945. **Juan C. Zuviria**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|30|10|45 — v|4|12|45

Nº 1249 — **TESTAMENTARIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don ABRA-

HAM FERNANDEZ, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha testamentaria, ya sea como herederos o acreedores, y a los instituidos herederos doña Mercedes Chauque de Fernández, Abraham, Juana Feliciano y Justina Fernández; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de Octubre de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|26|10|45 — v|30|11|45.

Nº 1247 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE FELIX o JOSE F. CASERES o CACERES, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|26|10|45 — v|30|11|45

Nº 1240 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 3ra. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PATRICIO G. o PATRICIO GABRIEL ORIAS y que se cita por el término de treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, 23 de octubre de 1945. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|25|10|45 — v|29|11|45.

Nº 1239 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, 3ra. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ADOLFO FRIAS y que se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, 23 de Octubre de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|25|10|45 — v|29|11|45

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — **EDICTO - POSESION TREINTAÑAL**. Habiéndose presentado el Dr. Oscar R. Loutayf en representación de D. Segundo Díaz Olmos y otros, invocando la posesión treintañal de dos

inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos, con las siguientes extensiones y límites: el 1º denominado "SAN ISIDRO" que tiene 280 metros por el Norte; 250 mts. por el Sud; 780 mts. por el Este y 275 mts. por el Oeste y limita: Norte, Avelino Acuña; Sud, Rufino Abán; Este, Río Calchaquí y Oeste, cumbres del cerro que lo divide de la finca "Entre Ríos". el 2º, ubicado en el pueblo de Seclantás con 100 metros más o menos de frente por 200 mts. más o menos de fondo y limitando al Norte; con Genoveva Martínez de Erazú; Sud, Ernesto Díaz; Este, acequia del Colte y Oeste, río Calchaquí, a lo que el señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto. "Salta, Octubre 23 de 1945. Y vistos: En mérito del dictamen que antecede del señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, para que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos con el apercibimiento de continuarse el presente juicio sin su intervención. Requieranse los informes prescriptos de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Libre oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Seclantás a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 1º de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|17|11|45 — v|22|12|45.

Nº 1303 — **EDICTO**: Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa, por doña Camila Acosta solicitando posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia de Salta, con extensión el primero de dos hectáreas y limitando: Al Norte y Oeste, con propiedad de Gerardo Gallo y Brígida López; al Sud con la de Calixto López y Herederos de Manuela López de Copa y Este con Gerardo Gallo y Camino Nacional. El segundo tiene una hectárea cuadrada y colinda: Al Norte, y Oeste con propiedad de Brígida López, Sud, con herederos de Manuela López de Copa y al Este, con camino nacional, el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha ordenado la recepción de las declaraciones y publicación de edictos por el término de ley en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles.

Salta, 13 de Noviembre de 1945.

**Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario

Importe \$ 65.— e|14|11|45 — v|19|12|45

Nº 1298 — **POSESION TREINTAÑAL**. — Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Uriburu Michel en representación de Don Rafael Casimiro Uriburu, promoviendo juicio de Posesión Treintañal de la Finca "San José", ubicada en el partido de Velarde, Departamento de la Capital con una extensión de Un Mil Doscientos Noventa y Nueve Metros de norte a sud, por Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Metros de este a oeste comprendiendo una superficie de Seiscientos

Setenta Hectáreas Noventa y Seis áreas, con los siguientes límites; Sud, con la finca "El Aybal" de propiedad de Patrón Costas; Este, con las vías del Ferrocarril del Estado de Salta a Alemania; y Oeste, con la finca "El Prado" de los Sres. Mesples. El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 27 de 1945. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 10; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan ha hacer valer sus derechos. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de San Lorenzo para que informen si el inmueble afecta terrenos fiscales o municipales y al Juzgado de Segunda Nominación Civil, para que remita el expediente citado en el punto g). Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno.

Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 10 de 1945 — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

**Nº 1271 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado don Francisco Ranea en representación de don César Díaz Pinedez, invocando la posesión treintañal de un inmueble, con todo lo en él edificado y plantado, ubicado en el pueblo de Cachi, departamento del mismo nombre de esta Provincia, que tiene la forma de un polígono irregular, con la superficie y dimensiones que resulte tener, dentro de los siguientes límites: Norte, sobre el río de Cachi, 26 mts., con inclinación Nor - oeste; Este, sobre la calle Aranda, 46 mts.; Sud, sobre la calle Valdez, 21 mts., y al Oeste, colindando con propiedad de los herederos de Silvestre Miranda, antes de Dorotea A. de Miranda, 35 mts. con 50 centímetros lineales; el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 18 de 1945 — Y VISTOS. En mérito al dictamen del Sr. Fiscal de Gobierno de fs. 4, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que comparezcan dentro de dicho término, con el apercibimiento de continuarse este juicio sin su intervención. Requírase los informes pertinentes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|6|11|45 — v|11|12|45

**Nº 1231 — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el Dr. Víctor Ibáñez en representación de doña Lola Guerra y Petrona Borigen, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble, consistente en un departamento de los dos que se compone una casa, y ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma Departamento del mismo nombre, comprendido dentro de los siguiente límites: NORTE, con el departamento de propiedad de doña Lola Guerra; ESTE, con la calle 9 de Julio; SUD, con la calle Güemes y OESTE, con propiedad de Carlos Cabirol. El Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: Salta, octubre 3 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal téngase al Dr. Víctor Ibáñez en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos.

Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 2|3, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia a cuyo efecto oficiése como se pide. Oficiése a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos Municipales o Fiscal. NESTOR E. SYLVESTER. Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edito. — Salta, Octubre 11 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

### DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO

**Nº 1314 — DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO:** Habiéndose presentado ante el Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, el señor Benito Guerrero por la sociedad colectiva Guerrero y Orcurto, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "Las Palomas", "Pichanas" y "Pocitos", ubicadas en el departamento de Anta de esta Provincia, dentro de la extensión que resulten tener dentro de los siguientes límites: FINCA LAS PALOMAS: compuesta de las fracciones denominadas "Pozo del Arbol" o "El Carmen" y "Campo La Hera": De la primera: Norte, con Pocitos que fué de Juan de Dios Usandivaras, sirviendo como límite la zanja denominada de Pocitos; Sud, con la estancia Anta que fué de doña Urbana Matorras de Zerpa; Este, estancia La Salada, de los señores Matorras; y al Oeste, la estancia Zanjón, de los herederos de Jesús M. Matorras y Angel Zerda. La fracción Campo La Hera: Norte, con la finca Zanjón de Avalos que fué de los herederos de Jesús M. Matorras; Sud, terrenos de El Saladillo de los Hernandez y finca Anta; Este, con la finca Pocitos; y Oeste, con Benigno Córdoba. PICHANA:

NAS: Norte, con finca La Cruz; Sud( con finca Zanjón; Este, con Pocitos; y Oeste, con propiedad de Olivero Morales. POCITOS: Este, con fincas León Pozo y Conchas; Oeste y Sud, con El Zanjón; Norte, con Pichanas. El señor Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles. — Salta, Noviembre 12 de 1945. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

265 palabras: \$ 58.— e|16|11|45 — v|21|12|45

**Nº 1230 — DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO:** Se ha presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa en representación de don Celín Talló, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la propiedad "Cortaderal Chico o Puerta de las Cortaderas", ubicada en el departamento de Anta primera sección y limita: Norte, río de los Salteños; Sud, río de los Gallos; Este, Palos Blancos y Oeste, con propiedad de Serafín Pintos. Al efecto el Sr. Juez de la causa doctor Manuel López Sanabria, en lo civil de primera nominación ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 16 de 1944. Por presentado por parte y por constituido domicilio. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento practíquese por el perito propuesto don Juan Piatelli, las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 575 del código de procedimientos. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 55.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

### CONCURSO CIVIL

**Nº 1224 — CONCURSO CIVIL** — En los autos sobre Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto, de acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto por los artículos 707 y 710 del Código de Procedimientos, convocar al deudor y a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la audiencia del día treinta de Noviembre próximo a horas once, citando al efecto por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales, para que comparezcan a la misma, con la prevención de que los que no asistieren se entenderá que adhieren a las resoluciones que tome la mayoría de los acreedores comparecientes. Salta, Octubre 18 de 1945. — JUAN CARLOS ZUVIRIA — Escribano Secretario.

Importe \$ 55.—

e|20|10|45 — v|24|11|45.

## REMATES JUDICIALES

Nº 1331. — Por José María Decavi. — JUDICIAL. — Derechos y Acciones. — El 10 de Diciembre de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, Urquiza Nº 325, orden señor Juez en lo Civil 3.ª Nominación, Juicio Sucesorio de Rudecindo Arias, subastaré con base de \$ 666.66 m/nal. que equivale a las 2/3 partes de la valuación Fiscal, los DERECHOS Y ACCIONES equivalentes a una tercera parte pro indivisa, del terreno con casa ubicado en esta Ciudad, calle Alvear Nº 578, que se han adjudicado a la Hija de Deudas y Cargas.

Limita: Norte, Felino Gammarrá; Sud, esta misma sucesión; Este, Salomón Juez, y Oeste, calle Alvear.

10.00 de frente por 31.75 de fondo, y superficie: 317.50.

Al contado. Comisión a cargo del comprador. — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — J. M. Decavi. — Importe \$ 35. — e|21|11|45 - v|10|12|45.

Nº 1327. — REMATE JUDICIAL. — Por Antonio R. Segón. — Ganado Vacuno. Caballares y Mular. — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación doctor Manuel López Sanabria y como correspondiente a la sucesión testamentaria de don Inocencio Nazario Patagua, remataré el día 27 de noviembre de 1945, a las 11 horas, en mi escritorio. Calle Balcarce Nº 810 y con la base que a continuación se indica, los animales vacunos, caballares y mulares que se encuentran en las Pavas, primera Sección de Anta, Provincia de Salta, en poder del depositario judicial señor Antonio Patagua, según detalle que consta en el expediente Nº 24827 de 1945 folios 40 y 41:

127 animales vacunos  
9 " caballares  
1 " mular.

BASE \$ 4.770.— m/n. c/l.

El comprador obrará en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de la compra. Comisión a cargo del comprador. — Antonio R. Segón, Martillero. — Importe \$ 15. — e|21 al 26|11|45.

Nº 1302 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un hermoso lote de terreno frente al Hospital Militar. — Base de Venta \$ 600.— Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2 Dr. Bonari de la capital, y como correspondiente al juicio Sucesorio de doña Dolores Godoy de Gómez el día viernes 30 de noviembre de 1945, a horas 18 en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta ciudad, remataré sobre la base de \$ 600.— m/n. de c/l. un lote de terreno en esta ciudad frente al Hospital Militar el que tiene una extensión de 12 metros de frente por 58 metros de fondo o sea 624 metros cuadrados. Límites: Norte, con la calle Manuel Anzoátegui, Sud: con el lote Nº 29 de Urquiza y Lico; Este con el lote Nº 22 de Francisco S. Urquiza y Oeste con el lote 24, también de Urquiza y Lico. Título, inscripto al folio 384, asiento 411 del libro 6º de la capital. En el acto del remate el comprador obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 35.— e|14|11|45 — v|30|11|45

## RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1316 — EDICTO: En autos "Ordinario (rectificación partida de nacimiento menor María Valentina Alvarez s/p. Enrique Alvarez y Filomena Monterós de Alvarez", el señor Juez en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Abril 18 de 1945. "Y Vistos... FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ORDENO: Se rectifique el acta Nº 1504, corriente al folio 250 del Tomo 84 del Libro de nacimientos de Salta —Capital—, correspondiente al nacimiento de María Valentina Alvarez, que tuvo lugar el día 14 de Febrero de 1931, en el sentido de que es hija legítima de Enrique Alvarez y de doña Filomena Montero y no de Enrique Alvarez y de Filomena Cauco. — M. LOPEZ SANABRIA". Salta, Noviembre 16 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

135 palabras \$ 16.20 e|17|11|45 — v|26|11|45.

Nº 1312 — EDICTO: En el Expediente número 14472, año 1945, rectificación de partidas solicitada por don PEDRO GREGORIO CAMPOS, el señor Juez en lo Civil, 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, en Salta, noviembre 10 de 1945, ha dictado sentencia, siendo su parte resolutive como sigue: FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia mandar rectificar la partida de matrimonio acta Nº 630 celebrado en Orán, capital del Dpto. de esta Provincia en día 14 de julio de 1926, en el sentido que el verdadero nombre de la contrayente es Francisca Dora Silva y no Dora Bustamante como por error se consigna. — II. Mandar rectificar la partida de nacimiento acta Nº 223, ocurrido en Pichanal Dpto. de Orán de esta Provincia el día 13 de marzo de 1928 de don Antonio Miguel Angel en el sentido que el verdadero nombre de la madre de dicho menor es Francisca Dora Silva y no Dora Bustamante, como por error se consigna. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 15 de 1945 — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

175 palabras \$ 21. — e|16 al 24|11|4.

Nº 1311 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA. En el juicio Nº 24849 promovido por don LUIS HIPOLITO ESTRADA, ante el Juzgado en lo Civil a cargo del señor Juez doctor Manuel López Sanabria, en fecha 18 de agosto de 1945 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ordenando la rectificación de las actas de nacimiento números 478, que corre al folio 110 del tomo 133 de nacimientos de esta Ciudad, y acta 477, que corre al folio 109 del tomo citado, pertenecientes a los nacimientos de Luis Sixto Estrada y Adela Sixta Estrada, respectivamente, en el sentido de agregarle el nombre de MARIA al de la madre de los citados menores, Adela Zelaya. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 23 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

140 palabras: \$ 16.80 e|16|al|24|11|45.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1339. — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION. — Segundo aviso de licitación. — Llámase a licitación pública, por el término de 15 días, para la modificación de la fachada en estilo colonial del edificio del Consejo General de Educación, calle Mitre Nº 71, y las obras complementarias, consistentes en la construcción de una buhardilla y refección del salón de sesiones del Consejo y demás que indican los planos, detalles y pliegos de bases, condiciones y especificaciones a los cuales deben ajustarse estrictamente dichas obras, las que serán construídas por ajuste alzado.

Los planos y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Secretaría del Consejo General de Educación mediante el pago de cinco pesos moneda nacional. Las propuestas que se presenten serán abiertas en dicha Secretaría el día 11 de diciembre de 1945, a horas 11.

Carlos Alberto Posadas, Srio. del Consejo Gral. de Educación. — 140 palabras — \$ 25.40 e|22|11|45 - v|11|12|45.

Nº 1308 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. — ADMINISTRACION DE VIABILIDAD DE SALTA — Licitación Pública Nº 10 — Llámase a licitación pública para la adquisición de 300 picos.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición (calle Mitre 550), en donde serán abiertas el día 30 del cte., a horas 11, en presencia de los interesados que concurren al acto. — EL CONSEJO.

LUIS F. ARIAS

Secretario Viabilidad - Salta

90 palabras \$ 14.40 — e|15 al 30|11|45.

Nº 1301 — M. H. O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación para la construcción de un pabellón para encarcamiento de encausados en Orán, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 7.395.60 moneda nacional.

La documentación correspondiente puede retirarse de Dirección General de Rentas previo pago de \$ 5.—.

Las propuestas se abrirán en Sección Arquitectura de la Provincia el día 28 del corriente a horas 11. — Salta, Noviembre 14 de 1945. — Ing. FRANCISCO SEPULVEDA — Interventor. — María del Carmen Méndez — Secretaria.

80 palabras: \$ 10.00 e|13|11|45 — v|28|11|45

Nº 1296 — De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 9111 de fecha 24 de Octubre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 7 del Lote fiscal Nº 12 ubicado en el Departamento de Anta, con una superficie total de 26.625 hectáreas y 7.027 metros cuadrados, para la explotación forestal del monte existente, siendo el quebracho colorado la especie predominante.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto - Ley 2876. Fijase el día 27 del corriente a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536 para la apertura de las propuestas. Los interesados deben estar inscriptos en el registro de obreros que a tal efecto lleva

el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. Ing. Agr. Salvador Rosa, Jefe Depto. Tierras Fiscales. — Ing. Guillermo Solá, Director Gral de Inmuebles.

Salta, Noviembre 12 de 1945.

170 palabras: \$ 31.— e|12|11|45 — v|27|11|45

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 1326 — PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO VEINTE Y UNO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Manuel Jorge Portocala, que firma "Manuel Jorge P", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, comerciante; don Domingo Egidio Eletti, que firma "D. E. Eletti", argentino, casado en primeras nupcias; don Salvador Mangioni, que firma "S. Mangioni", italiano, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes con domicilio en esta ciudad, en la calle Alvarado número cuarenta y tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustado a la ley nacional en vigencia y conforme a los siguientes artículos: —Primer: Entre los comparecientes constituyen la Sociedad Comercial "Manuel Jorge Portocala y Compañía" de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años a contar desde el primero del corriente mes, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. —Segundo: La sociedad tiene por objeto principal explotar en la provincia de Salta y en cualquier otro punto de esta república, el negocio de panadería y sus derivados, realizando toda clase de operaciones atinentes a la índole del ramo comercial que trata la sociedad y realizar actos, trabajos u operaciones, ya sean vinculados directa o indirectamente al mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles en compra o arrendamiento, instalaciones, maquinarias y otros enseres que les sean útiles o convenientes a esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. La sociedad podrá ampliar sus negocios de mutuo acuerdo entre sus miembros. Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en el negocio de panadería ubicado en esta ciudad en la calle Alvarado número cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del territorio de la provincia. —Cuarto: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios Manuel Jorge Portocala y Domingo Egidio Eletti, con carácter de gerentes y en esta forma: "Manuel Jorge Portocala y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes, quienes deberán proceder en un todo de acuerdo y tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta e indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al

giro de su comercio. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, acordadas a los gerentes, las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, semovientes y maquinarias, exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; celebrar contratos de prenda agraria, firmándolos con las cláusulas que pactaren; tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, suscribiendo los instrumentos públicos o privados, correspondientes; otorgar y firmar conclaciones, conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares; percibir el importe de esos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; concurrir a licitación, formulando propuestas respectivas; realizar, en fin, todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. —Quinto: El capital social lo constituye la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientos veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y que queda suscripto e integrado así: don Manuel Jorge Portocala quinientas treinta cuotas, o sean cincuenta y tres mil pesos, que integra totalmente con el activo de su negocio de panadería que según el balance practicado al día primero del corriente mes, arroja un importe de cincuenta y nueve mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, el cual, deducido el pasivo de seis mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, arroja un activo líquido de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, cuyo activo está constituido por los siguientes renglones: Mercaderías, diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos setenta y nueve centavos; Muebles y Útiles, veinte y dos mil ochocientos treinta y tres pesos veinte centavos y Cuentas a Cobrar, diez y siete mil setenta y un pesos setenta y seis centavos; don Domingo Egidio Eletti, setenta cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, como sigue: cuatro mil pesos de igual moneda depositados a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Salta, conforme se acredita, a los efectos legales, con el triplicado de la boleta de dicho depósito que se incorpora a la presente escritura y el saldo de tres mil pesos lo cu-

brará en cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos cada una; y don Salvador Mangioni veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que se abonan: un mil pesos mediante depósito en la expresada sucursal bancaria, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito, que también se agrega, y el saldo de un mil pesos nacionales los integrará hasta el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. —Sexto: La contabilidad estará a cargo de los dos socios - gerentes, a menos que éstos resolvieran encomendarla a un contador designado para tal objeto, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. —Séptimo: Anualmente, el día primero de noviembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, y en aquél, se determinarán las ganancias o pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal, el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando alcance, acumulativamente, al diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes, quienes soportarán las pérdidas en su caso, en igual forma. Los socios señores Eletti y Mangioni percibirán por su trabajo personal, mensualmente, las sumas de doscientos diez pesos y doscientos pesos moneda nacional, respectivamente, las que se imputarán a "gastos generales". —Octavo: El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeto a la vigilancia directa e indistinta de los gerentes señores Portocala y Eletti. Los socios tendrán derecho a fiscalizarse recíprocamente la administración de la sociedad, de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. —Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. —Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviese practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad siempre de acuerdo con lo enunciado en el artículo anterior. —Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de conformidad a lo que resultare del capital inicial o en el momento de la liquidación. —Duodécimo: De toda resolución que interesare a la sociedad se dejará constancia en un libro de "actas". Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios, ya sea que concurren personalmente o por medio de apoderado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuotas - votos. —Décimo tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación o división del caudal común de la

sociedad serán dirimidas, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, y una cuarta persona que será designada por los arbitradores, en caso de discordia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. —Décimo cuarto: En todos los demás puntos no previstos en este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos de Comercio y Civil en cuanto no hayan sido modificados por la ley citada. De acuerdo a las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan, fielmente a su cumplimiento con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos del acto don Antenor Otero y don Francisco Barberá, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de veinticinco centavos habilitados con estampillas hasta un valor de un peso, numerados sucesivamente del tres mil novecientos cuarenta y nueve al tres mil novecientos cincuenta y tres, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ochenta que certifico. Sobrerraspado: Man - Man - Man - Men - vale. MANUEL JORGE P. — D. E. ELETTI. — S. MANGIONI. — Tgo. A. Otero: Tgo. F. Barberá — J. A. HERRERA. - Escribano. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo: doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de un peso números: del diez y seis mil trescientos treinta y ocho al diez y seis mil trescientos cuarenta y dos, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento.

Es copia fiel del original, doy fe.

J. A. HERRERA - Escribano de Registro.  
1796 palabras: \$ 215.50.

e|20|11|45 — v|24|11|45.

**A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos" —

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre p.pdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

**JURISPRUDENCIA**

Nº 295. — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

**CAUSA:** Homicidio — Bernardo Quipildor y Andrés Cayo a Benigno Policarpo Vargas.

**C/R:** Homicidio — Defensa propia — Confesión — Racionalidad del medio empleado — Emoción violenta.

En Salta, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en la causa seguida a Bernardo Quipildor y Andrés Cayo, por homicidio a Benigno Policarpo Vargas, exp. Nº 7289 del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Penal la. Nominación, venidos en apelación interpuesta por el señor Fiscal, en contra de la sentencia de fs. 66|69 vta., del 25 de Noviembre de 1943, por la cual se absuelve de culpa y cargo al mencionado Quipildor del delito que se le imputa, por haber obrado en defensa propia de sus derechos;

El doctor Arias Uriburu dijo:

De las constancias de autos, parte de fs. 1, declaración de la víctima, fs. 3, declaraciones de fs. 4, 5, 6, 7, 8, 19|21, 31, 33 y 34, declaración indagatoria de fs. 10 y 21 vta., 25, se desprende que el hecho que dió motivo a esta causa se desarrolló del siguiente modo. En la noche del día 6 de Marzo de 1943 encontrábase varias personas, entre ellas la víctima y los procesados, bebiendo en el negocio de García. Estando ebrios, con motivo de una discusión, Vargas lo provocó a Quipildor, provocación que fué apaciguada por la intervención de García. Transcurrido un corto espacio de tiempo, Vargas volvió a provocarlo a Quipildor y al intervenir Andrés Cayo para calmarlo, fué agredido éste por Vargas a golpes de puño y yéndose hacia Quipildor le pegó un bofetón, trabándose en pelea, hasta que Quipildor con un cuchillo le pegó una puñalada, haciéndolo en el flanco y cayendo Vargas al suelo. Siendo el herido auxiliado por los presentes y prestando la declaración que corre a fs. 3, fué trasladado al Hospital del Milagro, donde falleció el día 7, del mismo mes, a horas veintitres y treinta.

Esta es la conclusión a que arribo a pesar de las confusas y contradictorias pruebas que se arrimaron. Digo que las pruebas son confusas y contradictorias, porque el sumario consta de dos facetas la primera se hace con las declaraciones tomadas enseguida de producirse el hecho y la segunda por las que se toman, por un sumariante especial, un mes des-

pués, de lo cual hace acertadas observaciones el señor Fiscal Judicial, en su prolija expresión de agravios corriente de fs. 72 a 78 y vta. Yo tomo como base fundamental la declaración de la víctima, la del inculpado de fs. 10|11, que coinciden y todas las otras concordantes. Debo observar, al respecto, que el inculpado, al presentarse ante el Juez de la causa, al prestar declaración indagatoria, fs. 21 vta., dice que se ratifica de la declaración que tiene prestada ante la comisaría, fs. 10|11, pero que debe agregar tales y tales otras cosas, que son absolutamente distintas y contrarias con las que se ratificó. Es verdad que la confesión es indivisible, pero ello lo es "salvo cuando por la calidad de las personas, sus antecedentes u otras circunstancias del hecho resulten presunciones graves en contra del confesante", como lo determina el art. 276 del Cód. de Pts. en lo Crim. Para mí, por las razones que he expuesto, las confesiones que hizo el procesado son divisibles, puesto que ellas no coinciden entre sí ni con otras declaraciones que no sean objetables.

Comparto con los fundamentos de la sentencia absolutoria, por las siguientes razones, — aparte de lo que ya he manifestado—. Porque no es aceptable repeler el ataque de a puños con puñaladas, ya que no hay relación entre los medios empleados; porque no se ha probado que la víctima esgrimiera o tuviera armas en su poder y porque el inculpado no estaba en peligro de su vida para repeler la agresión como lo hizo. Acepto, por estar debidamente acreditada, que la víctima y el procesado estaban ebrios; que Vargas lo provocó repetidas veces a Quipildor; que le pegó golpes de puño antes de ser herido; que Vargas tenía fama de pendenciero y que era lo que comúnmente se llama, de mala bebida; que Quipildor era serio y respetuoso y que no tenía entre sí ninguna animosidad, ya que eran amigos desde muy jóvenes.

Creo, pues, de acuerdo con lo que he expuesto, que el hecho imputado al procesado cae dentro de lo que determina el art. 81 inc. a) del Código Penal. Un hombre que está ebrio, no se probó ebriedad absoluta, que es provocado repetidas veces por un pendenciero y golpeado en la cara, en presencia de muchos conocidos y que fué golpeado también uno de éstos, que lo quiso apaciguar, sufre una grave alteración en su sistema psíquico, que lo coloca en lo que se llama en derecho, emoción violenta y haciendo excusable el hecho que cometió por las circunstancias como se desarrollaron. Es excusable, por la emoción violenta, que no sea castigado por homicidio simple, pero no es excusable de una total falta de pena y por ello conceptúo, de acuerdo a los arts. 81 inc. a), 26 y 28, que debe revocarse la sentencia recurrida, imponiéndosele al procesado Bernardo Quipildor la pena de dos años de prisión, en forma condicional y con costas.

Voto en ese sentido.

El doctor Ranea dijo:

Que adhiere al voto del doctor Arias Uriburu.

El doctor Saravia Bavio dijo:

Que constando por confesión, prueba pericial, testigos y partida de defunción respectiva, la existencia del cuerpo del delito de homicidio y la persona de su autor, el procesa-

do, sólo es discutible en autos la imputabilidad de éste y la pena que en su caso debe aplicársele.

El inferior absuelve de culpa y cargo al procesado "por haber obrado en defensa propia de sus derechos". Sostiene que la confesión calificada del procesado resulta en el caso indivisible, por no existir elemento alguno de juicio que la contradiga o indicios suficientes para restarle valor.

Discrepo en absoluto con esta conclusión. Creo, al contrario, que en autos existen, con exceso, elementos suficientes que la tornan divisible (art. 276, segunda parte, del Cód. de Pts. en Mat. Crim.).

El sumario, como lo hacen notar el fiscal y los señores Ministros pre-opinantes, consta de dos faces; en la primera tenemos las declaraciones e indagatorias tomadas los días 8 y 9 de marzo, vale decir, de inmediato de ocurrido el hecho, la segunda, la constituyen declaraciones tomadas por un sumariante especial, un mes después, las que adolecen de contradicciones y detalles tan sugestivos, que le restan a juicio del suscrito, todo valor ante las reglas de la sana crítica. Y la ampliación de la indagatoria hecha por el juez, cuando la incomunicación había cesado, presenta caracteres que igualmente la tornan inverosímil, comparándola con las demás probanzas acumuladas y las circunstancias que rodean al hecho.

El fiscal en su expresión de agravios hace un minucioso y exacto análisis de los hechos.

Yo me atengo a la primera faz del sumario, la que evidentemente revela con mayor exactitud la realidad de los hechos. En su primera declaración (fs. 10), el 9 de marzo, Bernardo Quipildor expresa que se encontraba bebiendo en la caba de Tomás García, y que siendo horas 22 llegó a la misma Benigno Policarpo Vargas en estado de ebriedad, quedándose a tomar, que transcurrido un rato, Vargas comenzó a dirigirle palabras provocativas; que siendo horas 24 más o menos, volvieron a tener desacuerdos con Vargas y que al encontrarse Vargas le dió una trompada al declarante en el ojo derecho, seguida de otras más, en cuyas circunstancias el declarante sacó un cuchillo y le tiró unas puñaladas, ignorando donde le había pegado, pues se encontraba ebrio. Que antes nunca tuvo desacuerdos con Vargas, que al contrario eran amigos desde muchachos; que atribuye el hecho a que se encontraban ebrios.

Esta declaración concuerda, aunque con diferencias de detalle, perfectamente comprensibles, con las de la víctima (fs. 3), Leonardo Fernández (fs. 4), Julio Cayo (fs. 5), Feliciano Calisaya (fs. 6), Narciso Díaz (fs. 7), y Andrés Cayo (fs. 8).

Es conveniente detenerse en la declaración de Andrés Cayo, por la importante intervención que tuvo en el hecho: dice que Vargas y Quipildor bromeaban de palabras, pues se encontraban ebrios; que rato después discutían, diciéndole Vargas a Quipildor que no era hombre para él, a lo que este le respondió "soy macho, vení peliemos". En estas circunstancias Vargas le pegó una cachetada a Quipildor, interviniendo el deponente con el fin de separarlos, dándole Vargas una cachetada al

declarante, en cuyas circunstancias vió a Quipildor con un cuchillo en la mano y a su vez le tiraba una puñalada a Vargas, etc.

Quipildor (fs. 21 a 25), al ser indagado ante el juez, cuando su incomunicación había cesado, dice que se ratifica de su declaración que tiene prestada ante la comisaría de La Silleta, de la que se le dá íntegra lectura, pero hace agregados que resultan en abierta contradicción con la anterior declaración y las demás probanzas acumuladas, inverosímil también por el estado en que se encontraban, bastante bebidos, y la ubicación de las heridas recibidas por la víctima.

Con los antecedentes acumulados queda comprobado que Vargas y Quipildor se encontraban algo ebrios, que de broma en broma subió de tono la discusión; que caldeados los ánimos, Vargas asestó una trompada a Quipildor y a Cayo, y que Quipildor exasperado lo hirió con un puñal.

Defensa legítima no puede haber; no se encuentran reunidos los factores legales que la perfilan.

Creo, con los vocales pre-opinantes, que Quipildor mató bajo el impulso de una emoción violenta, perfectamente lógica, dadas las circunstancias.

Este razonamiento se corrobora con su primera declaración, en donde se percibe la ausencia de detalles que pueden ser producto del olvido o de no haberlos percibido bajo el imperio del raptus emotivo. No destruye esta conclusión su segunda declaración, pues ésta se percibe dirigida y no sincera. No sería justo tomarla en cuenta para empeorar su situación legal, cuando se la desechó como fundamento de la legítima defensa alegada.

Voto porque se revoque la sentencia apelada y se imponga al procesado la pena de tres años de prisión, con costas (art. 81 inc. 1º C. P.).

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 16 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,  
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia recurrida, imponiendo al procesado Bernardo Quipildor la pena de dos años de prisión, en forma condicional, como autor del delito de homicidio cometido en estado emocional (art. 81 inc. 1º C. P.). Con costas.

Cópiese, notifíquese y baje. — José M. Arias Uriburu. — Julio C. Ranea. — Héctor M. Saravia Bavio. Ante mí: Angel Mariano Rauch.

Nº 296 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario (disolución social, liquidación y rendición de cuentas — Eduardo Dip vs. Humberto Rossini.

C.R.: Disolución social, liquidación y rendición de cuentas — Sociedad irregular — Excepción de arraigo — Designación de administrador judicial.

DOCTRINA: Para la disolución de la sociedad irregular es necesaria la conformidad de todos los socios o declaración judicial en ese sentido, por lo que no procede la disolución de la sociedad de hecho, por la sola interposición de la demanda, que persigue la liquidación.

La excepción de arraigo de naturaleza netamente procesal, sólo debe referirse a las costas emergentes del proceso, sin que pueda hacerse extensiva a los daños y perjuicios.

Acreditada, prima facie, la existencia de la sociedad irregular y el peligro de la demora, sujeto a la apreciación judicial, en cada caso, según las circunstancias particulares es procedente la designación judicial de administrador provisorio.

Salta, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio ordinario "Disolución social, liquidación y rendición de cuentas — Eduardo Dip vs. Humberto Rossini" (Exp. Nº 25006 del Juzgado de la Instancia la. Nominación en lo Civil), venido en apelación y nulidad interpuestos por el actor, en contra de la resolución de fs. 99[101, vta., del 7 de Setiembre del corriente año, por la cual se hace lugar a la excepción de arraigo, fijándose la cantidad de tres mil pesos m/n. para responder a las costas, daños y perjuicios, se revoca por contrario imperio el auto de fs. 50; dejándose sin efecto la designación de administrador judicial, con costas, regulándose los honorarios del doctor Arias Aranda en cien pesos m/n.; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1.a — Es nula la resolución recurrida?
- 2.a — Caso negativo, es legal?

A la primera cuestión el doctor Arias Uriburu dijo:

El recurso interpuesto a fs. 105 no ha sido mantenido en esta instancia y no teniendo, la resolución recurrida, vicio alguno que la invalide, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, la nulidad deducida debe desestimarse. Voto por la negativa.

El doctor Ranea dijo:

Que, por los fundamentos del voto que antecede, vota por la negativa.

El doctor Saravia Bavio dijo:

Que adhiere al voto del doctor Arias Uriburu.

A la segunda cuestión el doctor Arias Uriburu dijo:

El recurrente se agravia de la resolución dictada por el inferior, porque no está de acuerdo en que, como lo dice el "a-quo", la sola interposición de la demanda, persiguiendo la liquidación de la sociedad, produce la disolución de la sociedad irregular; porque la cantidad fijada en concepto de arraigo, lo es para responder a las costas, daños y perjuicios y porque se deja sin efecto la designación de administrador judicial.

Conceptúo que el recurrente está en derecho, argumentando con razón y voy a demostrarlo.

La sociedad irregular no puede disolverse por la sola interposición de la demanda, que persigue la liquidación de la sociedad. Casualmente, ante la falta de acuerdo de los socios, se pide la intervención de la justicia para que ella determine lo que le corresponda a cada uno. Cuando las actuaciones, después de toda su tramitación, estén en estado de fallarse, la justicia dará su resolución y una vez cumplida ésta, recién se produce la disolución. Hasta ese momento los componentes de una sociedad, sea esta regular o irregular, están vinculados entre ellos y con terceros y si están vinculados no están disueltos.

En lo referente "en cuanto fija el monto del mismo y lo hace extensivo a daños y perjuicios" a la cantidad conceptuada para el arraigo, no comparto el reparo que hace de ello la parte demandada, sosteniendo que no es igual "en cuanto fija el monto" que "el monto fijado en cuanto". El recurrente apela de la resolución de fs. 99|101 vta., que al apelar la funda en ésto o en aquello es igual, pues para apelar basta que se interponga el recurso y la expresión de cuanto es correlativa de tanto, según los textos de la lengua castellana. Ahora, la fijación hecha por el "a-quo" para responder a las costas, daños y perjuicios, es equivocada. La cantidad que se fija en la excepción de arraigo es, sólo y exclusivamente, para responder a los gastos de papel sellado y los honorarios de los abogados, procuradores y peritos, que intervienen en el juicio. Rodríguez, Fernández y Alsina, en sus obras, a fs. 166, 171 y 113, de sus tomos I y II, respectivamente, lo explican claramente, de acuerdo a nutrida y constante jurisprudencia y el art. 95 de nuestro Código es exacto con el 85 de la Capital Federal.

En cuanto a la designación de administrador judicial, ella es pertinente, pues, prima facie, aparece la sociedad de hecho, lo cual se presume, art. 298 del Cód. de Comercio, con los documentos de fs. 1, 24|28, 2|5, 45 y 43|44. Esta tesis que sostengo está de acuerdo con la transcripta en J. A., en los tomos I, 22, 27, 51 y 76, págs. 510, 471, 1043, 641 y 642, respectivamente, entre otra mucha jurisprudencia sobre la materia.

Voto porque se revoque la resolución recurrida, en lo que ha sido materia de recurso, fijándose en ochocientos pesos m/n. la cantidad correspondiente al arraigo, circunscripta, sólo y exclusivamente, a los gastos de papel sellado y honorarios y mantener la resolución de fs. 50, en la cual se nombra administrador provisorio al señor Juan Federico Castanié, el cual por sí solo debe intervenir en el manejo y administración del negocio, con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

El doctor Ranea dijo:

I. — El auto de fs. 99 a 101 fué apelado en relación a dos de las cuestiones resueltas, a saber: a) En cuanto fija la suma de \$ 3.000.— m/n. para responder a las costas, daños y perjuicios, como consecuencia de hacerse lugar a la excepción de arraigo opuesta; b) En cuanto

to revoca, por contrario imperio, el auto de fs. 50, dejando, en consecuencia, sin efecto la designación de administrador judicial.

Siguiendo el orden dispositivo de la resolución, en cuanto fué materia de recurso, cada una de las cuestiones planteadas será sucesivamente tratada.

II. — a) Al interponer el recurso sobre la primera, el apelante se expresó así: "Apelo asimismo de la resolución que admite el arraigo exigido en cuanto fija el monto del mismo y lo hace extensivo a los daños y perjuicios" (fs. 105). Esta forma de manifestación de voluntad ha dado motivo al apelado para sostener que el "monto" de arraigo fijado por el inferior no ha sido, en sí mismo, recurrido, en cuanto pudiera considerárselo excesivo, estando, por lo tanto y en este sentido, consentido. Más si la fórmula del recurso se interpreta con criterio de simple lógica, mediante razonamiento exento de artificio, atendiendo el propósito y el fin mismo del recurso, ante la situación concreta en que se encuentran las partes con relación al punto debatido, puede sintetizarse con claridad cual es el objeto y fin del recurso interpuesto, conforme con la intención del apelante. Esta es la de acudir al Tribunal pidiendo que se revoque en este punto el auto "circunscribiendo el arraigo a las costas procesales y reduciendo la fianza a sus justos límites, o mandando que el inferior la fije en base a aquella limitación" (fs. 119 vta.). Queda así determinada la órbita de acción del recurso y, por ende, el poder jurisdiccional de esta Sala con relación al punto cuestionado.

b) Comparto la opinión del doctor Arias Uriburu sobre el particular.

El arraigo solo debe referirse a las responsabilidades inherentes al proceso, en cuanto por él se tiende a garantizar la eventual reparación, cuya índole especial resulta de la íntima conexión existente entre las costas y el juicio, el cual puede originar, a cargo del actor, esa obligación de naturaleza netamente procesal.

Debe, pues, limitarse el arraigo exigido, a la eventual reparación de las costas emergentes del proceso.

c) Teniendo esto en cuenta y, además, la naturaleza y objeto del juicio, según los términos de la demanda, opino que la suma fijada por el "a-quo" al efecto resulta excesiva, compitiendo a esta Sala su reducción a sus justos límites, que estimo en la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional. No encuentro motivo legal ninguno que obligue al Tribunal a abstenerse de fijar definitivamente la cantidad propuesta, puesto que este pronunciamiento es correlativo y accesorio de lo que hace al fondo de la cuestión resuelta y recurrida. Su íntima vinculación de dependencia, exige un inmediato pronunciamiento definitivo.

Voto en el sentido expresado, debiendo quedar así modificada la resolución en grado, en cuanto sobre este punto fué materia de recurso.

III. — Con referencia a la segunda de las cuestiones que provocan este pronunciamiento, sin desconocer la autoridad de las opiniones contrarias que apoyan la tesis del "aquo", me inclino, sin embargo, a sustentar la tesis que

admite el nombramiento judicial de un administrador provisorio de la sociedad irregular, en salvaguardia de los intereses que, dentro de la órbita legal (art. 296, C. de C.), asisten al presunto socio, mientras se substancia el juicio.

Y ello, porque, en principio, las sociedades irregulares están sometidas al mismo régimen legal que las regulares en cuanto les fuera aplicable y siempre que se acrediten, prima facie, los extremos legales que autorizan la adopción de esa medida de emergencia o sean: 1º) justificativo que autorice a considerar, prima facie, la existencia del vínculo social invocado y 2º) el peligro de la demora, sujeto a la apreciación judicial en cada caso, según las circunstancias particulares (art. 1864, C. C.).

El primero de los extremos señalados, aparece en autos cumplido, en atención a lo que resulta del instrumento de fs. 1, emergente de una repartición oficial, como así también del informe del Delegado Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (fs. 43 vta.), expedido el 19 de Julio de 1945, según el cual "se encuentra registrado bajo el N° 25, el Registro creado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12|12|1941, correspondiente al negocio "Cafés Cosechera" de propiedad de la firma Rossini y Dip, con domicilio en la calle Buenos Aires N° 29, con fecha 24 de Agosto de 1943, negocio trasladado posteriormente a la calle Zuviria N° 16 de esta ciudad, sin registrarse otra modificación". Estos elementos de juicio, teniendo en cuenta que son producidos por reparticiones públicas, son suficientes para reputar presuntivamente y al solo efecto perseguido ahora, existente una vinculación social irregular, entre actor y demandado.

El segundo de los extremos debe también admitirse como suficientemente acreditado. En efecto: además de la situación de enemistad en que aparecen ambas partes, debe tenerse en cuenta la ausencia de contabilización de las operaciones comerciales, circunstancia que implica la ausencia absoluta de todo contralor de dichas operaciones, en manos exclusivas del demandado, hecho que pone de manifiesto un real e inmediato peligro para los intereses del actor, razón que sustenta el auto de fs. 50.

Por estas razones, adhiero, sobre esta cuestión, al voto del doctor Arias Uriburu.

El doctor Saravia Bavio dijo:

A los fines del caso, entiendo que la sociedad irregular subsiste, como sociedad de hecho, hasta que se disuelva privadamente con la conformidad de todos los socios o que judicialmente se declare su disolución a pedido de cualquiera de ellos, y que de igual manera, que en las sociedades regulares, procede la designación judicial de administrador provisorio, por aplicación del C. Civil, arts. 1682 y 1684, una vez acreditados prima facie los extremos legales.

Se trata de una medida precaucional que, como lo hace notar el doctor Llerena, deben tomarla los jueces sin exigir demasiadas pruebas del peligro (art. 1684, C. C.), pues más peligroso es demorar el nombramiento de un administrador provisorio que proveer al nom-

bramamiento, aunque resulte después infundado el peligro.

Considero que, *prima facie*, y al solo efecto de la medida precaucional solicitada, se encuentran reunidos "los recaudos legales". La existencia de la sociedad, desinteligencias graves entre los socios que llegan hasta negar esa calidad a uno de ellos; falta de confianza, ausencia de libros de comercio y toda clase de contabilidad, circunstancia ésta a juicio del suscrito de fundamental importancia, dada la imposibilidad de contrarior sobre los negocios sociales que la ausencia de contabilidad significa, hecho que puede crear en el socio un fundado recelo y desconfianza hacia el administrador.

Coincido en este punto con la doctrina sen-

tada en el fallo de la Cámara Comercial de la Capital inserta en el t. 27, p. 1219 de J. A., en cuya oportunidad el citado tribunal dijo: "Es causa suficiente para que el juez decrete la remoción inmediata del administrador de la sociedad de hecho, el que éste hubiera omitido llevar libros rubricados del giro social".

En cuanto al arraigo, coincido con los vocales pre-opinantes.

Por ello, voto en el mismo sentido que los doctores Arias Uriburu y Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución: Salta, Noviembre 19 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA;

DESESTIMA la nulidad deducida y REVOCA la resolución recurrida en lo que ha sido materia de recurso, fijando en ochocientos pesos moneda nacional la cantidad en concepto de arraigo para responder a gastos y honorarios, solamente, y mantener el auto de fs. 50, por el cual se nombra administrador provisorio a Juan Federico Castanié, el cual por sí sólo deben intervenir en el manejo y administración del negocio, con costas en primera instancia y sin ellas en ésta, por ser revocatoria.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje. — José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea. Héctor M. Saravia Bavio. Ante mí: Ángel Mariano Rauch.

## CONTADURIA GENERAL ADMINISTRATIVAS

Nº 1340

RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DESDE EL 1º AL 31 DE OCTUBRE DE 1945

### INGRESOS

A Saldo del mes de Septiembre de 1945:

#### .. CALCULO DE RECURSOS 1945

Rentas Generales Ordinarias

Rentas Generales c) Afectación Especial

Retenc. Serv. Emp. Ley 712 - Caminos

Contrib. Hotel Salta. Sueld. Insp. Cont.

Ingresos brutos Cárcel Penitenciaria

Ingresos brutos Radio "L. V. 9".

Locación Casas Baratas Ley 582

Renta Atrasada

Aguas Corrientes Campaña

Canon riego Río La Silleta

Contribución Y. P. F. — Art. 9º — Ley 628

Rentas s) Títulos Ley 712

Consejo General de Educación

Servicio Empréstito Ley 712 -

Retrib. Ocupac. Locales Escuelas

Reparticiones Autárquicas

Administración Vialidad de Salta

Adic. C. T. Ley 652 Art. 35 Inciso a.

Impuesto a la Nafta Ley 652 Art. 35

Adic. C. T. Ley 380 Art. 12 Inciso c.

Contrib. Prop. Frentistas Ley 380

Renta Atrasada

Dirección Provincial de Sanidad

Impuesto a la Coca - Ley 527

	\$	\$	\$
			42.496.30
		- 979.691.69	
	16.461.48		
	230.—		
	85.954.82		
	12.694.56		
	1.620.—		
	1.642.75		
	1.298.59		
	534.65		
	2.000.—		
	19.274.62		
	3.796.50		
	5.000.—	150.507.97	
	74.803.06		
	16.328.50		
	23.875.59		
	41.65		
	2.360.28		
	23.529.34	140.938.42	1.271.138.08
		16.096.29	
		6.633.85	
		103.85	
		3.491.80	26.325.79
	13.158.87		
	2.509.—		
	18.50		
	440.—		
	187.44	16.313.81	

#### A VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO

Caja de Jubilac. y Pens. - Ley 207. Art. 4º

Inciso 1º

Inciso 3º - Primer Mes

Inciso 3º - 25 %

Inciso 4º

Inciso 5º

Presupuesto Gral. Gtos. 1945 - Art. 7º

L. V. 9 Radio Provincia de Salta

Para Compra de Válvulas

	\$	\$	\$
Embargos Orden Judicial		590.65	
Impuesto a los Réditos		20.98	
Retención - Ley 12715		1.019.48	
Sueldos y Varios Devueltos		80.—	18.024.92
			<hr/>
„ PAGOS POR PRESUPUESTO 1945			1.071.79
„ VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Superior Gobierno de la Nación			
Viáticos c/ Cargo Reintegro		1.009.62	
Dirección Provincial de Sanidad			
Cuenta Reintegro		23.186.68	24.196.30
			<hr/>
„ FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		582.039.03	
Superior Gobierno de la Nación			
Ley 12774		100.000.—	682.039.03
			<hr/>
„ FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía		7.010.08	
Decreto N° 8325/1945		120.000.—	
Depósitos en Garantía Ley 320		25.—	127.035.08
			<hr/>
„ REPARTICIONES AUTARQUICAS - CTAS. CTES.			
Dirección Provincial de Sanidad			
Leyes 527 y 96		43.472.84	
Consejo General de Educación			
Art. 80- Ley 68 y Art. 190 C. Prov.		22.304.34	65.777.18
„ RECURSOS NO PRESUP. - REPART. AUTARQUICAS			
Dirección Provincial de Sanidad			
Aporte Municipal - Ley 415		1.942.25	
Consejo General de Educación			
Artículo 80 Ley 68		1.972.25	3.914.50
			<hr/>
„ RECURSOS NO PRESUPUESTOS			
Dévoluciones Ejercicios Anteriores			
Ejercicio 1944		145.69	
Vivero Insp. Vitivinícola Cafayate		2.578.—	
Venta Lotes Fiscales Rosario Frontera		1.734.—	4.457.69
			<hr/>
„ VALORES A REGULARIZAR			
Dévoluciones FF. CC.		2.923.55	
Ejercicios Vencidos		25.—	2.948.55
			<hr/>
			2.269.425.21

EGRESOS

Por REPARTICIONES AUTARQUICAS - CTAS. CTES.

	\$	\$	\$
Administración Vialidad de Salta			
Fondos Vialidad - Ley 652	209.470.03		
Administración Vialidad - Ley 380	83.832.89	293.302.92	
			<hr/>
Dirección Provincial de Sanidad			
Ley 527	23.529.34		
Ley 415	1.942.25		
Ley 96	5.198.31	30.669.90	
			<hr/>
Consejo General de Educación			
Art. 190 — Constituc. de la Pcia.	163.348.92		
			<hr/>
Artículo 80 - Ley 68	1.972.25	165.321.17	489.293.99

	\$	\$	\$
<b>VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO</b>			
Caja de Jubilac. y Pens: - Ley 207 - Art. 4°			
Inciso 1°	13.158.87		
Inciso 3° - Primer Mes	2.509.—		
Inciso 3°- 25 %	18.50		
Inciso 4°	440.—		
Inciso 5°	187.44	16.313.81	
Embargos Orden Judicial		616.15	
Impuesto a los Réditos		20.98	
Retención - Ley 12715		1.019.48	
Sueldos y Varios Devueltos		85.53	
Depósitos en Suspenso		263.10	18.319.05
<b>.. CUENTAS ESPECIALES</b>			
Administración Vialidad de Salta			
Ley 380 — Co. Fi Coz		16.096.29	
Depósitos en Garantía		6.444.88	
Presupuesto Gral. Gtos. 1945 - Art. 7°		48.693.43	
Superávit Ejerc. 1943 - Pago Deuda Flotante		24.30	
Art. 3° - Decreto Acuerdo 6815 del 28/3/1945.			
Para Org. y Func. del Serv. Adm. Policial		269.—	
Y. P. F. - Ley 628 - Artículo 9°		200.—	
Direc. Ayuda Escolar — Ley Nac. 12558		120.000.—	
L.V.9 Radio Provincia de Salta			
Para Compra de Válvulas		3.491.80	
Depósitos en Garantía Ley 320		25.—	195.244.70
<b>.. FONDOS DISPONIBLES</b>			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		689.060.65	
Banco Nación Argentina — Salta			
Rentas Generales		22.491.93	
Banco Nación Argentina — Buenos Aires			
Retención Servicio Ley 712	114.219.34		
Retención Servicios Ley 292	7.137.25	121.356.59	832.909.17
<b>.. FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL</b>			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía			6.633.85
<b>.. VALORES A REINTEGRAR AL TESORO</b>			
Superior Gobierno de la Nación			
Viáticos c/ Cargo Reintegro		370.—	
Dirección Provincial de Sanidad			
Entregas Provisorias		50.000.—	50.370.—
<b>.. CALCULO DE RECURSOS 1945</b>			
Rentas Generales Ordinarios			
Renta Atrasada		46.10	
Rentas Grales. c/ Afectación Especial			
Aguas Corrientes Campaña		36.70	82.80
<b>.. DEUDA EXIGIBLE</b>			
Ejercicio 1944			45.—
<b>.. PAGOS POR LEYES ESPECIALES 1945</b>			
Pagos por Presupuesto 1945			610.119.79
<b>.. PAGOS POR DECRETOS 1945</b>			
OBLIGACIONES A COBRAR			76.66
Obligaciones a Cobrar Ordinarias			1.304.75
<b>.. RECURSOS NO PRESUP. REPARTIC. AUTARQUICAS</b>			
Dirección Provincial de Sanidad		23.927.75	
Consejo General de Educación		22.304.34	46.232.09
<b>.. Saldo en Caja que pasa al mes de Noviembre de 1945:</b>			
			18.423.36
			<u>2.269.425.21</u>

Salta, 17 de Noviembre de 1945

V. B.

**RAFAEL DEL CARLO**

Contador General de la Provincia

**MANUEL L. ALBEZA**

Tesorero General de la Provincia

Salta, Noviembre 20 de 1945.

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1º al 31 de octubre ppdo. Publíquese por el término de un día en el diario "Norte" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y pase a la SECRETARIA GENERAL DE LA INTERVENCION a los efectos consiguientes y archívese. Sirva la presenta de atenta nota.

**Mariano Miguel Lagraba**

Ministro de Hacienda O. Públicas y Fomento

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Sin Cargo.

---

Talleres Graficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
S A L T A  
1 9 4 5